

ESTATUTO. SERVICIO EXTERIOR DE LA NACION. PROMOCION. MENSAJE AL HONORABLE SENADO DE LA NACION. IMPUGNACION. ACTO ADMINISTRATIVO.

Conforme los artículos 73, 80 y 84 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto N° 1959/72 (t.o. 1991), el Mensaje por el cual se solicitó al Honorable Senado de la Nación el acuerdo correspondiente para promover al funcionario a la categoría de Ministro Plenipotenciario de Segunda Clase es un mero acto preparatorio, no conteniendo los elementos que lo definan como acto administrativo, y como tal, susceptible de ser objeto de un recurso.

Buenos Aires, 15 de marzo de 2002

SEÑORA SUBSECRETARIA:

Por las presentes actuaciones tramita un proyecto de decreto por el cual se gestiona desestimar por improcedente, el recurso de reconsideración incoado por el funcionario del Servicio Exterior de la nación Consejero de Embajada y Cónsul General, contra el Mensaje N° 685/01.

Cabe recordar que a través del referido mensaje, el entonces titular del citado Departamento de Estado solicitó al Honorable Senado de la Nación, el acuerdo correspondiente para promover al funcionario nombrado a la categoría de Ministro Plenipotenciario de Segunda Clase, de acuerdo con los artículos 18 inciso f) y 37 inciso e) de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957.

La Dirección General de Asuntos Jurídicos de la jurisdicción de origen se expidió en el sentido que el Mensaje atacado no puede considerarse un acto administrativo susceptible de impugnación, toda vez que dicha propuesta no pasa de ser una medida preparatoria de la decisión y por lo tanto irrecurrible, aconsejando desestimar por razones formales la vía recursiva interpuesta por la misma autoridad que suscribió el Mensaje (fs. 27/31).

Remitidas las actuaciones a esta Oficina Nacional, se señaló que, previo a expedirse, correspondía dar intervención a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación.

A fs. 35/38 la Subsecretaría Técnica remite al organismo propiciante el provisorio en trámite, con una copia simple de la medida en la que se señalan diversas observaciones de carácter técnico-formal formuladas por las Direcciones Generales de Despacho y Decretos y de Asuntos Jurídicos, manifestando además, que en la notificación pertinente deberá consignarse que la vía administrativa se encuentra agotada.

Reingresa el proyecto de decreto reformulado conforme las observaciones efectuadas por las áreas mencionadas de la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación, habiendo sido, asimismo, elevado a la consideración y refrendo del nuevo titular del Ministerio.

Sobre el particular esta Oficina Nacional entiende que, conforme los artículos 73, 80 y 84 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos, el Mensaje recurrido por el interesado es un mero acto preparatorio, no conteniendo los elementos que lo definan como acto administrativo, y como tal, susceptible de ser objeto de un recurso, razón por la cual no tiene objeciones que formular a la tramitación del acto proyectado.

SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA

PROVISORIO BN° 973/2001 – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

DICTAMEN DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO N° 561/02